

ANÁLISIS

del impuesto a los depósitos en efectivo

RESUMEN

*Gloria Marina Juárez Ramos**

El presente trabajo tiene por objeto hacer un análisis del impuesto a los depósitos en efectivo, (IDE) nueva contribución aprobada en México, por el Poder Legislativo el día 28 de septiembre de 2007 entrando en vigor el día 1º. de julio de 2008, para dicha ley son sujetos a dicho tributo las personas físicas y las morales, por todos los depósitos que como su nombre lo dice sean depositados en efectivo, en moneda nacional o extranjera en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en instituciones bancarias, dicha ley ha derivado diversas polémicas toda vez que obliga al pago del impuesto en mención a quienes rebasen el mínimo exento, estableciendo inicialmente una tasa fija del 2% sobre depósitos de \$25 000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), sufriendo modificaciones para entrar en vigor a partir del ejercicio 2010, tales modificaciones consisten en el incremento de un

punto porcentual a la tasa fija aplicable al total de los depósitos gravados, pasando de 2 a 3% y disminuyendo la exención de \$25 000 a \$15 000 sobre los depósitos en efectivo efectuados en el mes.

En consideración a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emite los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las instituciones de crédito deberán observar respecto al adecuado registro de los depósitos en efectivo que reciban, así como el debido conocimiento de sus clientes y usuarios, considerando los antecedentes de los mismos, las condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen así como la información y documentación que las mencionadas instituciones deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que presten y que acrediten plenamente la identidad de sus clientes; dentro de los mismos lineamientos de la SHCP se encuentra

* Licenciada en Contaduría por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, maestra en Impuestos por la Universidad Autónoma de Chihuahua, doctora en Materia Fiscal por la Universidad de Durango campus Ciudad Juárez, catedrática en el Programa de Contaduría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y en la Maestría en Impuestos de la Universidad de Durango campus Juárez



también la de establecer la forma en que las instituciones de crédito deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados, conservando cuando menos diez años la información y documentación mencionada con anterioridad. Con estas disposiciones la SHCP cuenta con toda una estructura de control de erogaciones e ingresos para personas físicas y morales, aun cuando no estén registradas en el Registro Federal de Contribuyentes, pudiendo determinar en un momento dado omisión de ingresos ante la autoridad.

El IDE ha ocasionado diversas inconformidades toda vez que aun cuando se visualizó sólo como un impuesto de control, ha rebasado tal finalidad convirtiéndose en un impuesto directo que afecta los intereses tanto de contribuyentes cumplidos como evasores, quienes han tratado de ampararse y sólo han conseguido que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 1º. de febrero de 2011, declare constitucional el IDE y manifieste que la finalidad de dicho impuesto ya no es sólo de control sino de contribuir a sufragar los gastos públicos, tal cuestionamiento se venía haciendo a la vista de las reformas realizadas al partir del 1º. de enero de 2010, cuando se disminuyó el mínimo exento e incrementó la tasa aplicable a los depósitos en efectivo, tal situación conlleva al desaliento de quienes cumplen cabalmente con sus obligaciones tributarias por todo lo que conlleva la implementación de más cargas; si el fin es incorporar a la economía informal, se requiere la implementación de otro tipo de mecanismo que no afecte a quienes ya contribuyen al gasto público y no la implementación de nuevas cargas tributarias.

INTRODUCCIÓN

Como reseña es importante hacer mención que dentro de la principal actividad del Estado se encuentra la de satisfacer las necesidades colectivas de sus gobernados, a fin de lograr tal desarrollo la entidad estatal dispone de recursos que se derivan de ingresos que recibe por medio de su función de Derecho Público y de Derecho Privado, considerando los primeros los de mayor importancia, siendo dicha recaudación una actividad soberana del Estado que le permite inclusive ejercer coacción para el cobro de los tributos.

En relación con lo anterior, los recursos del Estado se obtienen principalmente por medio de normas de derecho público, como ingresos de carácter fiscal, encontrándose en este ramo los impuestos.

Recibe el nombre de fisco, el Estado considerado como titular de la Hacienda Pública, cuenta con el derecho para exigir el cumplimiento de las prestaciones existentes a su favor y con obligación de cubrir las que resulten a su cargo (Flores, 1972).

Dentro de la exposición de motivos del IDE está precisamente el de evitar la evasión fiscal derivada de la enajenación de bienes o prestación de servicios sin expedir comprobantes fiscales, mismos que se ven reflejados en depósitos efectivos en instituciones bancarias; su función reside en que lo graven todas aquellas operaciones que no se efectúen con cheque, salvo cheques de caja, estando obligadas las personas físicas y morales al pago de este impuesto en cualquier cuenta y en cualquier banco, la tasa fija se hará de 3% mensual y por el total de cuentas de un mismo banco por los depósitos en efectivo en cantidades superiores a \$15 000 encargándose la institución bancaria de realizar la retención y enterar el impuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, teniendo el contribuyente el derecho de acreditar contra el impuesto sobre la renta el IDE retenido por la institución bancaria.

Al hablar de acreditar y compensar puede surgir cierta confusión, sin embargo hablar de acreditamiento es hablar de un derecho primordial que tiene el contribuyente de restar a un impuesto la cantidad acreditable permitida por la ley, generando con ello el impuesto por pagar, un ejemplo de ello sería lo siguiente: un contribuyente que realice un depósito en efectivo por la cantidad de \$50 000.00, el pago del impuesto se calculará sobre la diferencia de lo establecido en la ley o sea \$35 000.00 x una tasa del 3% darán \$1050.00 de IDE retenido por la institución bancaria, dicho importe podrá ser acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) que deba pagar, (tratándose de un contribuyente registrado) de tal forma que si el ISR del mes es de \$500.00 al restarle el IDE, quedarán \$550.00.

En cuanto a la compensación de acuerdo al artículo 2185 del Código Civil Federal tiene lugar cuando dos personas tienen el carácter de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho, extinguiendo por ministerio de la ley, las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor, así pues, volviendo al ejemplo anterior, en caso de que el contribuyente haya realizado retención a una persona física y deba enterarlo a la autoridad, suponiendo que sean \$300.00, sobre ese monto se restarán los \$550, nos damos cuenta que tal cantidad es insuficiente para acreditar lo que el contribuyente tiene a su favor.

La diferencia entre acreditar y compensar estriba en que para realizar el acreditamiento no es necesario que exista un saldo a favor sino una cantidad pagada que se disminuye de otra para determinar el impuesto a pagar, mientras que en la compensación es necesario que



existan saldos a favor y a cargo en un mismo contribuyente, la compensación se hará de acuerdo a la ley del IDE contra las contribuciones federales a cargo del contribuyente, esto, siguiendo los lineamientos que marca el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, el cual se refiere a sujetarse a lo previsto en el artículo 17a del mismo, donde establece la actualización de dicho monto, desde el mes en que se realizó el pago hasta aquel en que la compensación se realice, de igual forma establece que el aviso de compensación deberá presentarse dentro de los cinco días siguiente a aquel en el que la misma se haya efectuado, acompañando, por supuesto, la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para ese efecto se publique (CFE, 2009). Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación referidos, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando esta última sea dictaminada por contador público registrado y que cumpla con los requisitos que establezca el servicio de administración tributaria.

Como se puede apreciar el procedimiento de recuperación del IDE es complejo y puede generar una situación que ocasione la pérdida total del impuesto pagado toda vez que si no se realiza en el tiempo señalado, no será posible recuperarlo en el siguiente pago provisional que se presente, por lo que como se puede apreciar, puede ser una trampa para el contribuyente cumplido, que le genere costos y cargas de trabajo extraordinarios que se reflejarán en pérdidas económicas.

MARCO TEÓRICO

De suma importancia es conocer los elementos básicos que componen un tributo, iniciando con el tema de la creación de la obliga-

ción fiscal, entendiéndose por este como “la relación jurídica de dos personas en virtud de la cual una de ellas llamada deudor, queda sujeta a otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor” (Borja S., 1941) respecto a la relación tributaria se torna diferente toda vez que el acreedor se convierte en sujeto activo que es quien recibe el pago del impuesto, sea la Federación, el Estado o el Municipio y el deudor, el sujeto pasivo o contribuyente obligado al pago del tributo, sea una persona física o moral, naciendo en ese momento el vínculo entre el particular y el estado, considerando que este último posee las facultades de coacción que obligarán al particular a cubrir dicha contribución.

La base fundamental de un sistema tributario se encuentra en el máximo ordenamiento legal, en este caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontrándose ahí la facultad del estado para emitir leyes que le permitan cobrar los tributos y a los gobernados la obligación de pagarlos.

Siendo así, el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos:

.....IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (DOF, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2010).

También, el Código Fiscal de la Federación, en el artículo 1o. menciona que:

..... “Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para

los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico”. (DOF, *Código Fiscal de la Federación*, 2009).

Para continuar con este estudio, es necesario hacer mención de tres figuras importantes en nuestra legislación fiscal, a saber: La Ley de Ingresos de la Federación, el Código Fiscal de la Federación y el Presupuesto de Egresos.

La ley de ingresos de la Federación es expedida por el Congreso de la Unión cada año, contiene una enumeración de los ingresos que puede percibir la misma Federación dentro de cada ejercicio fiscal. Las disposiciones reglamentarias de cada uno de los renglones de ingresos son las siguientes: las leyes, reglamentos, circulares y las demás disposiciones que las aclaran y precisan, como las que se dan a conocer también cada año en la Resolución Miscelánea Fiscal.

El Código Fiscal de la Federación, contiene en normas de derecho positivo los más avanzados principios de las ciencias de las finanzas en materia tributaria. Reúne en un cuerpo de leyes, las normas más generales del Derecho Tributario. En primer lugar están las disposiciones referidas a las disposiciones generales, entre las que figuran las definiciones de impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, productos y aprovechamientos. En segundo, se refiere a los créditos fiscales, los cuales están divididos en sujeto, nacimiento y exigibilidad de los créditos fiscales y a la extinción de los créditos fiscales, que a su vez se subdivide en pago; compensación; y condonación y reducción; en tercer lugar se refiere a los



derechos y obligaciones así de los contribuyentes, como de las autoridades fiscales entre los que se encuentran las disposiciones que reglamentan las auditorías, revisiones, inspecciones y verificaciones, del dictamen para efectos fiscales.

Contiene también las disposiciones que se refieren a las devoluciones y compensaciones y a los pagos en parcialidades; de la prescripción y caducidad; de la cancelación por incobrabilidad o incosteabilidad del cobro; por último, contiene disposiciones relativas a las infracciones y sanciones y de los delitos fiscales; de las notificaciones y la garantía del interés fiscal.

El Presupuesto de Egresos, se expide cada año y es un complemento del sistema fiscal de nuestro país; es un documento en el que se describe analíticamente cómo se distribuirán y ejercerán los ingresos que se obtienen mediante los impuestos, empréstitos, por la operación de las empresas del Gobierno (productos), mediante las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejora, los derechos y aprovechamientos. Es un documento que se publica mediante la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De acuerdo a la ley del impuesto a los depósitos en efectivo se definen los elementos del impuesto: sujeto, objeto del impuesto, tasa y obligaciones principales del sujeto y de los terceros con ellos relacionados:

Sujeto: Según el artículo 1º. de la Ley del IDE, es la persona física o moral respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero. **Objeto del impuesto:** Gravar todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta de las personas físicas o morales que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero. No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las

leyes aplicables, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

Base del impuesto: La base del IDE es el importe total de los depósitos en efectivo gravados por esta Ley. **Tasa del impuesto:** El IDE se calculará aplicando la tasa del 3% al importe excedente del total de \$15 000.00 en los depósitos en efectivo realizados en las instituciones del sistema financiero, ya sea por uno o por la suma de varios depósitos en el mes (DOF, *Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo*, 2009).

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DEL IDE:

Persona Moral y Sistema Financiero, a los que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tales, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión y a las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión. **Depósitos en efectivo,** además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. **Cuenta concentradora,** a la que tenga a su nombre una institución del Sistema Financiero para recibir recursos de sus clientes. **Beneficiario final** a la persona física o moral que sea cliente de la institución del Sistema Financiero titular de una cuenta concentradora.

El IDE es un impuesto directo toda vez que recae directamente sobre la capacidad económica del contribuyente que cae en el hecho generador o hecho imponible.

METODOLOGÍA

En primer lugar, se estudian los antecedentes del impuesto con una reseña de la jerarquía de las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, haciendo mención del poder del Estado para imponer contribuciones por medio de las leyes fiscales, las autoridades encargadas de las finanzas del Gobierno, recaudación de los impuestos y el destino de los mismos. En segundo lugar, las normas que rigen a los depósitos en efectivo, el sujeto, el objeto, la tasa que se les debe

aplicar y obligaciones principales así de los contribuyentes como de los terceros involucrados (el sistema financiero representado por las instituciones de la Banca). De igual forma, se desglosan las disposiciones que se refieren al cálculo del impuesto; su pago, su recaudación, el acreditamiento, compensación y devolución, en su caso.

RESULTADOS

El problema principal del IDE reside en que según la autoridad, el fin de dicho impuesto es el del control respecto de aquellas personas que no se encuentran registradas como contribuyentes y realizan depósitos originados por ingresos que omiten parcial o totalmente el pago de contribuciones; lo cual por un lado, causa detrimento en quienes cumplen cabalmente con sus obligaciones, toda vez que aun cuando la ley establece opciones por medio de las cuales es posible recuperar el impuesto retenido por las instituciones del sistema financiero representadas por la banca, ello implica una serie de situaciones que ocasionan desavenencias tales como el hecho de que si al momento de querer acreditar el IDE retenido de acuerdo a lo que establece la ley, contra el Impuesto Sobre la Renta a pagar y es mayor que el importe del ISR la diferencia se podrá acreditar contra las retenciones efectuadas a terceros y si aún existe saldo a favor éste se podrá compensar o solicitar en devolución, hasta ahí se puede considerar correcta la aplicación, sin embargo al momento de realizar dichos procedimientos no siempre es tan exitoso como podría ser y recuperar el IDE retenido puede resultar incosteable.

Por otro lado, se tiene que de acuerdo a la exposición de motivos de la ley del IDE como se ha mencionado anteriormente es la de identificar aquellas personas que omitan el pago de alguna contribución, considerando en este caso a quienes se encuentren en la economía informal, toda vez que desde el punto de vista legal, la diferencia entre el sector informal y el formal radica especialmente en la naturaleza jurídica, ya que dichos individuos o negocios no cumplen con las normas establecidas por el estado



respecto a la contribución al gasto público. En este sentido se puede encontrar que en muchas ocasiones quienes se encuentran en este sector denominado informal, cuentan con poco capital disponible; por lo regular no tienen acceso a financiamientos, tienen mano de obra poco calificada, generalmente son empresas familiares donde sus miembros contribuyen con su fuerza de trabajo en horas dispares, disponibles de acuerdo a la actividad propia de cada quien, lo que provoca una baja remuneración debido a una escasa organización productiva.

Considerando lo anterior, es importante resaltar que existe una diferencia entre la informalidad y las actividades ilegales, toda vez que en la informalidad muchas veces no se tiene la capacidad de cumplir con la normatividad impuesta por la autoridad, no porque busque generar ganancias extraordinarias como sería en el caso de las actividades ilegales, sino porque las condiciones que enfrentan no se lo permiten. Continuando con la informalidad, es pertinente decir que aún cuando dicho sector no se encuentra registrado como contribuyente activo ante el sistema de administración tributaria, al momento de ocupar determinado espacio en cualquier lugar, deben realizar pagos de contribuciones especiales municipales, por ocupación en la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes y artesanos, entre otros.

Con este breve panorama es posible identificar el problema que se afronta, por una lado las inconveniencias que ocasiona recuperar el impuesto y por otra, el sector informal que en todo caso es el más perjudicado, pues el hecho de que pueda depositar la cantidad superior a los \$15 000.00 en el transcurso de un mes, no garantiza la capacidad contributiva del sujeto, además para ellos es imposible recuperar dicho egreso.

DISCUSIÓN

Es común que, sobre todo las personas físicas, manejen cuentas bancarias personales, sean contribuyentes o no, dichos ingresos pueden provenir de actos lícitos o ilícitos, la creencia siempre ha sido que las ins-

tituciones bancarias son las más seguras para resguardar el patrimonio financiero sin tener que dar explicación al fisco de la procedencia del mismo, sin embargo recientemente se han incorporado a las leyes fiscales, facultades a la autoridad para revisión y fiscalización de cuentas bancarias personales, en este sentido se tiene que las instituciones bancarias se han convertido en un instrumento de fiscalización, toda vez que dentro de las reformas aplicadas a la ley de instituciones de crédito dice:

Las instituciones de crédito deberán presentar la información y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, les soliciten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dentro de los plazos y a través de los medios que las mismas establezcan.

A este efecto se han venido promoviendo recursos por empresas inconformes con el IDE, sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación negó seis de los amparos presentados y declaró que el IDE constituye una contribución tributaria que no es contraria a los principios consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (González, 2011).

CONCLUSIONES

- La implementación de nuevos y variados impuestos cuyo fin es el de recaudar más ingresos a las arcas públicas puede ocasionar desaliento en quienes cumplen de una manera adecuada con las reglas establecidas, como es el caso del IDE, que aun cuando se ha presentado como un impuesto de control, éste ha sido declarado constitucional aun cuando transgrede la seguridad jurídica del contribuyente
- Es necesario que se establezca otro tipo de mecanismo para detectar e incorporar a la economía informal en el padrón de contribuyen-

tes, exigiendo al sujeto pasivo una aportación apegada a su capacidad contributiva, la cual no puede ser evaluada tan solo por una cantidad depositada mensualmente en una institución bancaria

- Quienes realizan actividades ilícitas deben ser sancionados, sin embargo éstas, que sí generan gran cantidad de recursos no fiscalizados tienen diversas opciones para seguir evadiendo el pago de contribuciones, como el depósito en instituciones extranjeras o lavado de dinero en empresas sin rendimientos
- Lo que puede llegar a suceder si no es que suceda ya, es que quienes manejen grandes cantidades de dinero en efectivo busquen la manera de transformarlo o utilizarlo para préstamos (agiotistas) buscando generar una utilidad extra y eludiendo el depósito en las instituciones bancarias, para evitar ser contribuyente del IDE
- Al proporcionar las instituciones bancarias información a la autoridad, sobre los depósitos realizados por las personas físicas, ésta puede servir para que se le pueda determinar una discrepancia fiscal al sujeto por los depósitos bancarios, según lo establece el artículo 107 fracción III segundo párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta, al considerarlos como una erogación, situación tal que por una presunción de la autoridad puede afectar a personas que no son contribuyentes omisos sino que por determinada causa cayeron en la situación de hecho

BIBLIOGRAFÍA

- Borja S, M. *Teoría de las obligaciones*. México: Porrúa, 1941, p. 80.
- DOF. (28 de enero de 2010). *Código Civil Federal*. Recuperado el 28 de noviembre de 2010, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>
- DOF. (7 de diciembre de 2009). *Código Fiscal de la Federación*. Recuperado el 28 de noviembre de 2010, de la Cámara de Diputados del H. Congreso



- de la Unión: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf>
- DOF. (29 de julio de 2010). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 28 de noviembre de 2010, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- DOF. (7 de diciembre de 2009). *Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo*. Recuperado el 28 de noviembre de 2010, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIDE.pdf>
- DOF. (26 de agosto de 2008). *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*. Recuperado el 28 de noviembre de 2010, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/110.pdf>
- Flores, Z. E. *Elementos de finanzas públicas mexicanas los impuestos*. México: Porrúa, 1972.
- González, Luz. (2011). Impuestos México: <http://www.robnovelo.com/es-constitucional-el-ide-avala-corte/>

